



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2024-00048-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente

1° Allegar poder especial para iniciar la acción, **identificando plenamente** el vehículo objeto de usucapión, esto es señalando sus características etc, **y la clase de prescripción que pretende (ordinaria o extraordinaria)**, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem) el cual deberá ser e **indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022², **acreditando** además que el poder ha sido otorgado mediante **mensaje de datos**, o en su defecto en los términos del artículo 74 del C.G.P.

2° Allegar el **certificado especial** del vehículo automotor de placas **ZOC567**, expedido por la Secretaria de Transito y Transporte respectiva con un mes de anticipación a la fecha de la presentación de la demanda, a fin de corroborar la parte que ha de ser demandada dentro del presente trámite.

3° Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas **ZOC567** con fecha no superior a un mes.

4° Informar la ubicación del vehículo de placas **ZOC567** - No. 7 art. 28 CGP

5° Allegar, el **avaluó** respecto del vehículo a usucapir para establecer la cuantía y así la competencia del presente asunto-No. 3 art.26 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 006 de 12 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² **Artículo 5. Poderes:** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d21c3ad62b0b92b7edd4c1d208a81778a2cbe8da9b70a5443d5f5cd0e70c9b8**

Documento generado en 08/02/2024 07:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>